República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-41010388-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: EX-2022-13318552-APN-SGAI#TFN, y sus acum. - J LLORENTE Y CIA S.A.; SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2022-13318552-APN-SGAI#TFN, y sus acumulados EX-2022-13320088-APN-SGAI#TFN y EX-2022-13320109-APN-SGAI#TFN, todos caratulados: "**J LLORENTE Y CIA S.A. s/ recurso de apelación"**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante los IF-2022-13318539-APN-DTD#JGM, IF-2022-13320078-APN-DTD#JGM e IF-2022-13320097-APN-DTD#JGM se interpusieron recursos de apelación contra:

a) la **Res. 163/2021** que determinó de oficio el impuesto a las ganancias (IG) del período 2016, intimó su pago con más los intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente a 3 veces el monto del tributo presuntamente evadido (cfrme. art. 46, ley 11.683);

b) la **Res. 164/2021** que determinó de oficio el impuesto al valor agregado (IVA) de los períodos 12/2014 a 9/2015 y 11/2015, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente a 3 veces el monto del tributo presuntamente evadido por los períodos 9/2015 y 11/2015 (cfrme. art. 46, ley 11.683) y quedó diferida la calificación de la conducta por los períodos 1/2015 a 5/2015 (cfrme. art. 20, ley 24.769);

c) la **Res. 165/2021** que determinó de oficio el impuesto a las ganancias -salidas no documentadas- (ISND) por los períodos 11/2015 y 12/2015, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente a 3 veces el monto del tributo presuntamente evadido por dichos períodos (cfrme. art. 46, ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas al fisco nacional.

II. Que luego de que el fisco contestó el traslado del recurso, mediante IF-2024-127326777-APN-

DTD#JGM la recurrente informó que se adhirió al régimen de la ley 27.743 mediante el plan de facilidades Nº T770035, consolidado el 14/10/2024, por la totalidad de la deuda reclamada.

Asimismo, informó que fue sujeto de un proceso penal por el IVA de los períodos 1/2015 a 5/2015, que finalizó ante el pago total de la deuda reclamada y acompañó resolución judicial que lo acredita.

Por su parte, mediante IF-2024-134731450-APN-DTD#JGM, el fisco nacional informó que la actora regularizó las obligaciones discutidas mediante el plan de facilidades Nº T770035, en 3 cuotas, que se encuentra vigente; y respecto a los períodos fiscales 1/2015 a 5/2015 del IVA regularizó mediante pago bancario los días 9 y 10/8/2023. Finalmente, acompañó comprobantes de pago de los períodos fiscales 1/2015 a 5/2015 del IVA, F1003 (v. IF-2024-134733172-APN-DTD#JGM), el detalle del plan N° T770035 (v. IF-2024-134733274-APN-DTD#JGM e IF-2024-134733368-APN-DTD#JGM) y de los F408 que contemplan que el desistimiento es total (v. IF-2024-134732775-APN-DTD#JGM, IF-2024-134732892-APN-DTD#JGM, IF-2024-134733017-APN-DTD#JGM, también respuesta en IF-2025-23375995-APN-DTD#JGM).

Asimismo, informó *"…que la recurrente no se encuentra incursa en la causal de exclusión contemplada en el art. art. 4° inc. i) de la ley 27.743, así como también que no se encuentra incursa en las causales de exclusión contempladas en el art. 4° incs. j) y l) de la ley 27.743, sin que surja de las bases de datos que posee mi mandante otra información que la que brindo a los fines de aseverar que aquella no se encuentra incursa en las restantes exclusiones previstas en el mentado art. 4° (en el caso, inc. k)…"*.

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-40135574-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar con exactitud el alcance de tales beneficios.

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa, sin que surja de estos actuados la existencia de otras causas de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por todos los conceptos e importes discutidos; por remitidos los intereses en la proporción que corresponda y condonadas las multas; todo con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen, su reglamentación (arts. 6, 7 y 8 de la ley 27.743 y RG AFIP-DGI 5525/2024) y lo señalado en el párrafo anterior; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. "a" y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en "Alpargatas SAIC c/ DGI", sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por todos los conceptos e importes que surgen de la Res. 163/21, 164/21 y 165/21, y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonadas las multas, conforme el alcance señalado en el Considerando IV; con costas a la actora por la parte regularizada y costas por su orden respecto de la porción de intereses remitidos y las multas condonadas.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala “C”, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na. Nominación (cfrme. art. 184, ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 16:37:00 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 13:00:43 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 13:00:44 -03:00